

año; totalizando (salvo error u omisión) la cifra de 31.012.177,98 pesetas, a cuyo pago o devolución se condena al organismo C.A.T. demandado, debiendo da adoptar cuantas medidas sean necesarias para el debido cumplimiento de lo resuelto. Todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**1110** *ORDEN de 26 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 9.803, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 9 de mayo de 1968, por don Lisardo García Lorenzo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.803, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Lisardo García Lorenzo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de mayo de 1968, sobre sanción, se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lisardo García Lorenzo contra la resolución del Gobernador civil-Delegado provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de Asturias de doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que le impuso, como propietario de la Empresa de transportes de viajeros «Recollo», una multa de cinco mil pesetas por elevación indebida de precios, y contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**1111** *ORDEN de 23 de diciembre de 1974 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Icaro, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente número 1-J, incoado por la Sección de Inspección y Reclamaciones de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de este Ministerio y la Orden de fecha 9 de mayo de 1960, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 del mismo mes, que concedió el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a favor de la Empresa «Viajes Icaro, S. A.», con el número 76 de orden, y casa central en Palma de Mallorca.

Resultando que la actuación profesional de «Viajes Icaro, Sociedad Anónima», ha incumplido la exigencia legal del mantenimiento en vigor de la póliza de seguro de fianza personal número 14.410 suscrita en su día, y que persiste en descubierto, a pesar de los plazos que le fueron concedidos para su renovación, el último con fecha 10 de noviembre de 1973.

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Reglamento de 9 de agosto de 1974,

Considerando que los actos de concesión y revocación del título-licencia tienen el carácter de actos administrativos y han sido adoptados de acuerdo con los preceptos reglamentarios, aplicándose a la revocación el fundamento de la obligación inserta en el artículo 22 y concordantes de la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprobó el Reglamento que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, y artículos 23 y 25.4 del Estatuto Ordenador de 14 de enero de 1965,

Este Ministerio, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de la Agencia de Viajes del grupo «A», expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 9 de mayo de 1960, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 del mismo mes, con la denominación de «Viajes Icaro, S. A.», y número 76 de orden, domiciliada en Palma de Mallorca.

Art. 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1974.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**1112** *ORDEN de 18 de diciembre de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956; y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Argoncillo y Arrubal.—Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «El Sequero». Fué aprobado.

2. Lugo.—Expediente de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «El Ceao». Fué aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**1113** *ORDEN de 28 de diciembre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

Lebrija.—Proyecto de instalación de los Centros de transformación del polígono «Loma de Overo». Fué aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.